

Objeción Sucesión Raul Campos Lozano

Oscar Contreras <oscarjcontreras@hotmail.com>

Lun 25/04/2022 3:42 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hugo_jaramillo_matiz@hotmail.com <hugo_jaramillo_matiz@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (448 KB)

Objeciones Sucesion Raul Campos Lozano RAD 2019 - 00310.pdf; Auto Admisorio Rad 50001-3153-005-2020-00221-00.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)

E. S. D.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: RAÚL ORLANDO CAMPOS LOZANO (Q.E.P.D)

DEMANDANTE: ETILVINA MOLINA DE CAMPOS Y OTROS

DEMANDADO: DERLY CAROLINA CAMPOS LOPEZ

RAD: 500013110002-2019-00310-00

REF.: OBJECIONES PARTICIÓN

OSCAR JAVIER CONTRERAS ARDILA, persona mayor de edad, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.989.668 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 155.449 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **DERLY CAROLINA CAMPOS LOPEZ**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio (Meta), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.0121.914.695 de Villavicencio, en su calidad de legítima heredera del señor RAÚL ORLANDO CAMPOS LOZANO (Q.E.P.D) y en calidad de demandado, en archivo adjunto remito objeción y prueba de la misma de la partición presentada.

Atte;

OSCAR J CONTRERAS A

CC 79.989.668 de Bogotá

TP 155.449

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)

E. S. D.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: RAÚL ORLANDO CAMPOS LOZANO (Q.E.P.D)

DEMANDANTE: ETILVINA MOLINA DE CAMPOS Y OTROS

DEMANDADO: DERLY CAROLINA CAMPOS LOPEZ

RAD: 500013110002-2019-00310-00

REF.: OBJECIONES PARTICIÓN

OSCAR JAVIER CONTRERAS ARDILA, persona mayor de edad, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.989.668 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 155.449 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **DERLY CAROLINA CAMPOS LOPEZ**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio (Meta), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.0121.914.695 de Villavicencio, en su calidad de legítima heredera del señor RAÚL ORLANDO CAMPOS LOZANO (Q.E.P.D) y en calidad de demandado, por medio del presente documento, procedo a dar a presentar OBJECIONES, al trabajo de partición, siguiente forma:

CONSIDERACIONES Y SUSTENTACIÓN

Su señoría, presentamos objeciones a la partición que se presenta en este caso, pues en aquel acto procesal se debe tener en cuenta, que en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio, cursa el proceso con radicación 50001-3153-005-2020-00221-00, donde funge como demandante la señora Blanca Gladys López y contra de Etilvina Molina De Campos, Jhon Alexander Campos Molina, Fredy Orlando Campos Molina, Nilson Francisco Campos Molina, Derly Carolina Campos López y Maribel Campos Molina, en calidad de cónyuge y herederos determinados de Raúl Campos Lozano.

En dicha demanda, se entiende que la demandante busca se declare una sociedad de hecho con el acá causante, y que ello tendría serias repercusiones en los bienes que fueron denunciados y que fueron aprobados y avaluados por su Despacho en diligencia del veintiuno (21) de octubre de 2021.

Es por esta situación que, ante este hecho, resulta objetable que se continúe con el trámite acá reseñado, pues de las resulta de aquel proceso, su incidencia marcaría un serio derrotero para la eventual partición que se lleve a cabo posteriormente.

Para tal fin adjunto con este memorial, el auto de admisión de demanda que ya se ha anunciado antes.

Por todo lo anterior ruego a su señoría:

PETICIÓN

PRIMERA: Declarar probada la objeción presentada anteriormente, por las consideraciones que atrás se ha resumido.

Atentamente;



OSCAR JAVIER CONTRERAS ARDILA
C.C. 79.989.668 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 155.449 del C.S. de la J.



Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Expediente N° 50001-3153-005-2020-00221-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y la concesión de la subsidiara apelación formulada por la parte demandante en contra de la providencia proferida el 16 de diciembre de 2020.

ANTECEDENTES

1.- El 3 de diciembre de 2020 se dispuso inadmitir la demanda por las siguientes causales: “1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del proceso proceda a indicar de forma expresa la cuantía del presente asunto indicando con claridad una suma de dinero para determinar la competencia o el trámite. 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Código General del Proceso, alléguese la prueba de la calidad en que son citados los demandados, ya que solo allegó el certificado de defunción de Raúl Campos Lozano y de Derly Campos López.”

Posteriormente, el 16 de diciembre de 2020 se rechazó la demanda como quiera que en su momento no se portó escrito de subsanación.

Inconforme con la decisión, la parte pasiva interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, alegando en síntesis que si presentó escrito de subsanación el 14 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES:

Sea suficiente con precisar que los argumentos expuestos en el recurso son apegados a la realidad, pues según informe secretarial la subsanación si fue presentada el 14 de diciembre de 2020, motivo por que deberá evaluar nuevamente bajo esos términos la admisibilidad de la acción, por ende, deberá reponerse el auto atacado, para pronunciarse como en derecho corresponda.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de 16 de diciembre de 2020, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Reunidos los requisitos exigidos por la ley, **SE ADMITE** la presente demanda **VERBAL** promovida por Blanca Gladys López en contra de Etilvina Molina De Campos, Jhon Alexander Campos Molina, Fredy Orlando Campos Molina, Nilson Francisco Campos Molina, Derly Carolina

Campos López y Maribel Campos Molina, en calidad de cónyuge y herederos determinados de Raúl Campos Lozano, así mismo, en uso de la facultad dispuesta en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone integrar el contradictorio con los herederos indeterminados de Raúl Campos Lozano.

Tramítese por el procedimiento verbal de mayor cuantía de conformidad con lo dispuesto en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Art. 369, 96 y ss del CGP).

Notifíquese a los demandados, en la forma que autorizan los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso. de igual forma el Juzgado ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de Raúl Campos Lozano con las formalidades de que trata el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso.

El interesado, proceda conforme la norma referida, realizando la correspondiente publicación en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y la REPUBLICA.

Previo al decreto de medida cautelar solicitada, el Despacho dispone que el actor preste caución en cuantía equivalente al 20% de las pretensiones del proceso, esto es \$45.526.337.000.00, de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FEDERICO GONZALEZ CAMPOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab19a07d1ea4c3fa8cb2363ef280a2d8c28c51753e2afa3b300c0c996fca957

7

Documento generado en 23/02/2021 08:41:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**